

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2020-00212-00

El abogado CARLOS MOLANO apoderado judicial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del FIDEICOMISO ALTO VELO solicitó la adición del auto de 6 de junio de 2023 mediante la cual se fijó fecha para audiencia inicial.

Fundamentó su solicitud en que no se ha decidido la petición de levantamiento de medidas cautelares formulada con anterioridad.

La apoderada judicial de la parte demandante se opuso a la solicitud de adición de la providencia mencionada, indicando que el auto tuvo como única finalidad reprogramar la fecha para realizar la audiencia inicial.

Para decidir la solicitud referida, en primer debe indicarse que el artículo 287 de Código General del Proceso, prevé que el objeto de la adición de un auto o sentencia, es que se resuelva sobre algún punto respecto del cual era necesario pronunciarse y se omitió hacerlo en la providencia correspondiente.

Como se evidencia en el auto de 6 de junio de 2023, su objeto era única y exclusivamente, fijar la fecha y hora en que se desarrollara la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, sin que resulte necesario ni procedente en esa providencia realizar pronunciamiento alguno respecto de otras solicitudes, como lo pretende el peticionario.

La decisión de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares debe realizarse en auto independiente, y no en aquel que fije fecha y hora para la audiencia inicial, como lo pretende el abogado de la parte demandada, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición del auto de 6 de junio de 2023, solicitada por el abogado El abogado CARLOS MOLANO apoderado judicial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del FIDEICOMISO ALTO VELO, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 91 hoy 11 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d979ef70d4e6a9ee0dd01135bf1dfdf1a1814d1129ee114a64675a35639d615

Documento generado en 10/07/2023 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>